

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

26 NOV. 2020

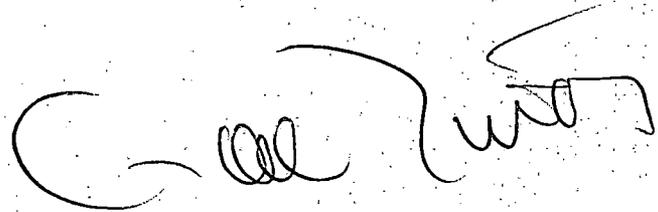
Dado que el proceso ejecutivo acumulado termino por transacción, y dicho acuerdo fue incumplido no puede iniciarse ejecución aquí, como proceso ejecutivo acumulado, razón por la cual se NIEGA el mandamiento de pago.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Se insta al señor WILLIAM CAÑON VELANDIA, que se abstenga de presentar demandas ejecutiva con fundamento en el contrato de transacción, toda vez que no es posible acumularlas en este asunto y sobre esto el despacho ya se había pronunciado.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86 Hoy El Srío.  27 NOV. 2020</p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--